PROVINCIA: RÍO NEGRO
LOCALIDAD: VIEDMA
FUERO: PENAL
EXPTE.Nº: 26549/13 STJ
SENTENCIA Nº: 118
PROCESADO: PINO RAMÓN BAUTISTA
DELITO: VEJACIONES AGRAVADAS PR EL USO DE VIOLENCIA EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES
OBJETO: RECURSO DE CASACIÓN
VOCES:
FECHA: 27/08/13
FIRMANTES: MANSILLA BAROTTO CERDERA (SUBROGANTE) EN ABSTENCIÓN

///MA, de agosto de 2013.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “FERRADA, Ricardo; PINO, Ramón Bautista s/Severidades s/Casación” (Expte.Nº 26549/13 STJ), puestas a despacho para resolver, y- CONSIDERANDO:- -

----- Que la deliberación previa a la resolución (cf. Res.Nº 315/13 Presidencia STJ) ha concluido con el acuerdo de los señores Jueces que se transcribe a continuación.- - - - - -

El señor Juez doctor Enrique J. Mansilla dijo:- - - - - - -

-----1. Mediante Sentencia Nº 19, del 13 de mayo de 2013, la Cámara Tercera en lo Criminal de General Roca resolvió -en lo pertinente- absolver de culpa y cargo a Ricardo Ferrara por el hecho por el cual fue convocado a juicio y condenar a Ramón Bautista Pino, por considerarlo autor del delito de vejaciones agravadas por el uso de violencia en concurso ideal con lesiones leves (arts. 45, 144 bis inc. 2, en función del art. 142 inc. 1 y 144 bis último párrafo, 54 y 89 C.P.), a la pena de dos años de prisión en suspenso, inhabilitación especial por el doble de tiempo, tanto para portar armas de fuego (de todo tipo) como para custodiar y/o trasladar detenidos. Además, le impuso el cumplimiento de determinadas reglas de conducta por el término de dos años.

------2.- Contra lo decidido, el doctor Eves Omar Tejeda, en representación de Ramón Bautista Pino, dedujo recurso de casación, que fue declarado admisible por el a quo.- - - - -

-----3.- Luego de afirmaciones genéricas vinculadas con la necesidad de fundamentos en

la sentencia, el casacionista entiende que -en contrario de lo dicho por el a quo- “la ///2.- víctima no vió quién le pegó ni con qué le pegaron ya que dijo \'le pegaron de atrás en la cabeza con una cachiporra\' tal afirmación (uso de la cachiporra) no resulta coherente puesto que el golpe fue de atrás”. Agrega que no hay una férrea imputación a su pupilo y que es clara en Roberto Carlos Martínez la existencia de rencor y odio hacia la institución policial.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

----- A lo anterior suma que no se encuentra motivado que los daños en el cuerpo establecidos sean compatibles con el golpe mediante una cachiporra, y que los testimonios de José Alexander Chirino, Néstor Marcelino Coloma, Sandro Daniel Yunes, Domingo Morales, Mauro Darío Echegoy son contrarios a lo dicho por las víctimas, pero que no fueron analizados ni evaluados.- -

-----

----- Sintetiza que el personal policial actuó conforme a derecho ante un grupo de personas que se encontraban bebiendo en la plaza de la ciudad, de modo que considera inmotivada la sentencia condenatoria.- - - - - - - - - - - -

-----4.- El Tribunal tuvo por acreditado que “el día 22 de marzo de 2009, siendo alrededor de las 05:00 y 06:00 hs., en circunstancias en que los ciudadanos C.M.B. (de 14 años de edad) y Roberto Carlos Martínez se hallaban, junto a otros amigos, sentados en la Plaza Céntrica de la localidad de Coronel Belisle (RN), fueron sorprendidos por la llegada de una comisión policial, de 7 uniformados aproximadamente, entre los que se encontraba el imputado Ramón Bautista Pino (todos con funciones en la Subcomisaría 64 de la citada ciudad), quien sin mediar motivo alguno, en pleno ejercicio de la función pública, le pegó, de manera ilegítima, con la ///3.- cachiporra de goma que portaba a Badillo en su cabeza, provocando su desvanecimiento y caída al piso. Tras esto, el menor resultó con lesiones, las que se encuentran certificadas en autos”.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-----5.- La defensa intenta cuestionar la sentencia de condena sobre los siguientes ítems:- - - - - - - - - - - - -

-----a) Materialidad: Según la recurrente, no estaría acreditado que el menor hubiera sido golpeado con una cachiporra en la cabeza; además, el personal policial actuó en el ejercicio de sus funciones (de modo que sería aplicable el art. 34 inc. 4º C.P).- - - - - - - - - - - - -

-----b) Autoría: El doctor Tejeda aduce que no se encuentra acreditado que quien golpeó a la víctima fuera Ramón Bautista Pino.- -

----- En oposición a las afirmaciones de la defensa, la sentencia cuenta con elementos probatorios suficientes para acreditar dichos ítems.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

----- Así, Roberto Carlos Martínez señaló al imputado como quien "lo desmaya a B. con el \'coso de goma ese que lleva la policía\'. Allí el dicente lo quiere levantar, pero como lo querían agarrar, salió corriendo…"; por su parte, la víctima dijo que uno de los policías que concurrió a la plaza "le dice a Martínez que \'… hacía rato que le tenía ganas…\' y le quiere pegar, y cuando el deponente lo quiere sacar a Martínez, le pegaron y cayó desvanecido al piso, no recordando nada más. Le pegaron de atrás en la cabeza con una cachiporra y, cuando se pudo levantar, lo vio a Martínez que lo estaba ayudando… Sólo recibió ese golpe, no forcejeó con nadie…".- -

///4.-- También la certificación médica de fs. 2, valorada por el a quo, establece que el día 23/03/09, a las 19 horas. Concurrió a consulta el menor B., "presentando excoriación de 2 cm. de diámetro en cuero cabelludo región temporal izquierdo. Refiere cefalea y mareos, no constantes. Refiere pérdida de conocimiento que se superó espontáneamente, sin otra manifestación".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

----- Asimismo, se encuentra acreditado -sobre este punto no hay discusión- que el imputado se encontraba en el grupo de policías que arribaron a la plaza donde se hallaba la víctima, en las circunstancias reprochadas.- - - - - - - - -

----- Por lo tanto, se trata de prueba distinta y concordante con capacidad suficiente para establecer que la víctima fue golpeada en la cabeza con una cachiporra y que quien arrojó ese golpe fue Ramón Bautista Pino.- - - - - - -

----- En tal sentido, el testimonio del ya mencionado Martínez relató una secuencia fáctica que encaja perfectamente con lo sostenido por la víctima. Así, en una revisión integral de la sentencia, aquel sindicó desde el inicio al imputado (fs. 4), mientras que esta lo hizo ante el Juez de Instrucción (fs. 19). Entonces, la concordancia se da a lo largo de todas las actuaciones.- - - - - - - - -

----- Como prueba objetiva, el informe médico es ineludible y tiene idéntica concordancia con los testimonios en su demostración del golpe dado con el objeto que se menciona, por ser plenamente compatible con lo relatado.- - - - - - -

----- A su vez, la prueba expuesta por la defensa es inútil para contradecir tales conclusiones: José Alexander Chirino no recordó si a B. le pasó algo; Néstor Marcelino Coloma se

///5.- centró en lo ocurrido con uno de los oficiales de policía y Martínez, pero a "…

Badillo lo ubica pero no recuerda qué hizo…"; Sandro Daniel Yunes dijo que es golpeado por Martínez y que todo el grupo estaba con una actitud agresiva, ninguno estaba tranquilo; Domingo Morales mencionó la resistencia de Martínez a ser detenido por Álvarez, circunstancia en que "los otros muchachos se levantaron para defender a Martínez", luego vino el disparo al aire de Ferrada y "ahí se calmó todo", y los más "sacados" eran los que nombró -antes había nombrado a la víctima C.M.B. entre otros-. "Agregó que no vio si B. quedó desmayado… el único contacto físico que hubo fue entre el Oficial y Martínez…". Por último, Mauro Darío Echegoy declaró que solo vio a Yunes herido luego de ser golpeado por Martínez y narró que el personal policial fue agredido por el grupo de jóvenes, mediante patadas y piñas, lo que finalizó con el disparo al aire. "Fue todo un caos".- - - -

----- Por lo tanto, ninguno de ellos dijo con certeza que la víctima no fue golpeada por el imputado, tal como resulta reprochado: o no recordaron o se centraron en lo ocurrido con Martínez, pero no han aportado certeza negativa que permita contradecir la hipótesis de cargo.- - - - - - - - -

----- Además, las declaraciones son perfectamente adecuadas para determinar la ausencia de una agresión o resistencia por parte de la víctima, ya que ninguno de los policías involucrados en el operativo fue capaz de atribuirle alguna de dichas conductas: o no lo recordaron o dijeron que se encontraba "sacado".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

----- En punto a ello, destaco que la víctima fue golpeada

///6.- en el hueso temporal con una cachiporra y -de ningún modo- advierto un contexto fáctico que justificara el uso de tal elemento que aumenta el poder vulnerante de quien lo usa, pues fue utilizado contra un menor de 14 años de edad. Asimismo, como refirieron varios de los policías que declararon como testigos, bastó un disparo al aire para que todo finalizara. En consecuencia, no podía ser aplicable al caso el art. 34 inc. 4º del Código Penal.- - - - - - - - - -

-----6.- Revisado de modo integral el fallo, una mejor administración de justicia aconseja negar la instancia de aquellos recursos que manifiestamente no pueden prosperar, por ausencia de una crítica concreta y razonada de lo decidido, atento al art. 18 de la Constitución Nacional, que manda a terminar en el menor tiempo posible con la situación de incertidumbre que todo proceso penal abierto conlleva.- -

----- Por lo expuesto, propongo al Acuerdo declarar inadmisible el recurso de casación deducido en autos, con costas. MI VOTO.- El señor Juez doctor Sergio M. Barotto dijo:- - - - - - - -

----- Adhiero al criterio sustentado y a la solución propuesta por el vocal preopinante y VOTO EN IGUAL SENTIDO.- El señor Juez subrogante doctor Francisco Antonio Cerdera dijo:- -

----- Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces que me preceden en orden de votación, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 39 L.O.).- - - - - - - - - - - - - - -

----- Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

///7.-

Primero: Declarar formalmente inadmisible el recurso de

------- casación deducido a fs. 219/226 de las presentes actuaciones por el doctor Eves Omar Tejeda en representación de Ramón Bautista Pino, con costas, y, atento a que ha sido revisada en forma integral, confirmar la Sentencia Nº 19/13 de la Cámara Tercera en lo Criminal de General Roca.- - - - Segundo: Registrar, notificar y oportunamente devolver los

------- autos.

ANTE MÍ:WENCESLAO ARIZCUREN SECRETARIO

PROTOCOLIZACIÓN:

TOMO: 7

SENTENCIA: 118

FOLIOS: 1343/1349

SECRETARÍA: 2